

01 OCT. 2019

2164

ANGOL,  
DECRETO EXENTO N° \_\_\_\_\_ /60  
VISTOS:

a) Convenio de fecha 12 de Agosto del 2019, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representado por su Alcalde don José Enrique Neira Neira y el SERVICIO NACIONAL DE MENORES, representado por su Directora Regional de la Araucanía, doña Claudia de la Hoz Carmona, para ejecutar el proyecto denominado "EMG Reposición de Cubierta y Mejoramiento Accesibilidad" de la Residencia Niña Adolescentes, cuya sede estará ubicada en calle Manuel Jarpa s/n, de la comuna de Angol;

b) Acuerdo del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 09 de Agosto 2019, acordó por unanimidad aprobar el Convenio para ejecutar el proyecto "EMG Reposición de Cubierta y Mejoramiento Accesibilidad", Residencia Niña Adolescentes;

c) La Resolución N° 1600 del 30 de Octubre del 2008 Contraloría General de la República, normas sobre exención trámite toma de razón;

d) Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

#### DECRETO

1. APRUÉBESE Convenio de fecha 12 de Agosto del 2019, suscrito entre la I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, representado por su Alcalde don José Enrique Neira Neira y el SERVICIO NACIONAL DE MENORES, representado por su Directora Regional de la Araucanía, doña Claudia de la Hoz Carmona, para ejecutar el proyecto denominado "EMG Reposición de Cubierta y Mejoramiento Accesibilidad" de la Residencia Niña Adolescentes, cuya sede estará ubicada en calle Manuel Jarpa s/n, de la comuna de Angol, el costo total del proyecto asciende a la suma alzada de \$ 29.902.239.- (veintinueve millones novecientos dos mil doscientos treinta y nueve pesos)

2. El mencionado proyecto será supervisado por la Dirección Regional de la Araucanía del SENAM.

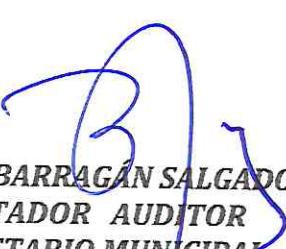
3. El presente Convenio comenzará a regir una vez< que se encuentre totalmente tramitada la resolución que lo apruebe.

4. Póngase en conocimiento de los departamentos

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



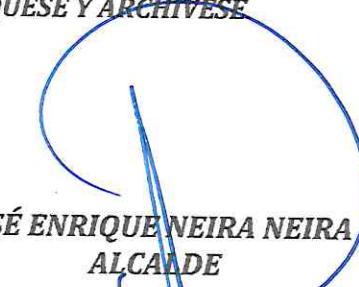
que correspondan.

  
MARIO BARRAGÁN SALGADO  
CONTADOR AUDITOR  
SECRETARIO MUNICIPAL

JENN/MBS/pvp.  
**DISTRIBUCIÓN**

- SERVICIO NACIONAL DE MENORES
- C.C. DEPTO. JURÍDICO
- C.C. DEPTO. CONTROL
- C.C. RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE  
SRA. MARÍA V. ROMERO R. COORDINADORA RESIDENCIA
- SECRETARÍA MUNICIPAL
- ARCH. OFICINA DE PARTES



  
JOSÉ ENRIQUE NEIRA NEIRA  
ALCALDE  
COMUNA DE ANGOL



Chile  
en marcha

Gobierno de Chile



## CONVENIO

En Temuco, a 12 de agosto de 2019, comparecen I. MUNICIPALIDAD DE ANGOL, en adelante el "COLABORADOR ACREDITADO", RUT Nº: 69.180.100-4, domiciliado en calle Pedro Aguirre Cerda Nº 509, comuna de Angol, Región de La Araucanía, representado por don José Enrique Neira Neira, cédula nacional de identidad Nº 6.535.099-8, del mismo domicilio, y el "SERVICIO NACIONAL DE MENORES", en adelante "SENAME", Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, creado por Decreto Ley Nº 2.465, de 1979, representado por su Directora Regional de la Araucanía, doña Claudia de La Hoz Carmona, cédula nacional de identidad Nº 12.422.962-6, ambos domiciliados en Miraflores Nº 945, comuna de Temuco, por la otra, quienes acuerdan aprobar el siguiente convenio:

**PRIMERA:** Del organismo colaborador dependerá el proyecto denominado "**EMG REPOSICION DE CUBIERTA Y MEJORAMIENTO ACCESIBILIDAD**", cuya sede estará ubicada en calle Manuel Jarpa s/n, de la comuna de Angol, Región de La Araucanía, que será supervisado por la Dirección Regional de La Araucanía del SENAME.

El objetivo general del referido proyecto es: "*Mejorar las condiciones de habitabilidad de las niñas y jóvenes de la Residencia Niña adolescente de Angol*".

El Proyecto contempla, además, los siguientes objetivos específicos con sus resultados esperados respectivos:

- **Objetivo específico 1**

Reemplazar la totalidad de la techumbre de la residencia a fin de mejorar las condiciones de habitabilidad.

**Resultado esperado**

Contar con un techo resistente y con material nuevo en las dependencias de la Residencia Niña Adolescente a fin de evitar filtraciones.

- **Objetivo específico 2**

Mejorar el acceso a las dependencias de la Residencia a fin de resguardar la seguridad de las niñas y adolescentes y personal y cumplir con la normativa vigente.

**Resultado esperado**

Que la Residencia cuente con un acceso universal acorde a la normativa vigente.

El Proyecto antes individualizado constituye el Anexo del presente convenio, y se adjunta a éste.

**SEGUNDA:** El costo total del proyecto asciende a la suma alzada de **\$29.902.239.- (veintinueve millones novecientos dos mil doscientos treinta y nueve pesos)**.

El SENAME pagará el monto fijado en este convenio en una remesa, dentro de los primeros quince días del mes siguiente a la entrada en vigencia del convenio respectivo, de conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

Se deja constancia que, por la aplicación del artículo 39 del Decreto Supremo referido, no corresponde incrementar el valor de la subvención.

**TERCERA:** La ejecución de este Proyecto beneficiará directamente a los/as niño/as y adolescentes a que hace referencia la letra e) de la cláusula quinta de este convenio, y que administra el Colaborador Acreditado.

**CUARTA:** El proyecto tendrá una duración total de sesenta días corridos (60), contados desde el 5º día corrido siguiente de efectuada la transferencia de los recursos. La ejecución de la obra que el colaborador encomienda a terceros, no podrá fraccionarse o efectuarse en épocas distintas, sino que en una sola etapa.

**QUINTA:** La Institución se compromete a cumplir especialmente las siguientes obligaciones:

a) Proporcionar la información requerida por el SENAME, para la realización de la supervisión de las acciones relacionadas con la ejecución de este proyecto, como la realización de auditorías contables y financieras, informes de infraestructura o arquitectónicos, cuando el SENAME lo requiera, conforme a la normativa que regula las acciones del Servicio en esta materia.

b) Depositar y administrar en la cuenta corriente exclusiva destinada al proyecto denominado "REM RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE", cuyo convenio de prórroga, fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 0239/B, de fecha 2 de octubre de 2017, de la Dirección Regional de La Araucanía del SENAME, en ejecución en la misma región, a nombre del Colaborador Acreditado, los dineros provenientes del aporte del SENAME y aquellos aportes entregados por el Colaborador, relativos a la ejecución del presente proyecto.

c) Rendir cuenta mensualmente, en forma independiente y separada del proyecto individualizado en el literal precedente, conforme a las normas e instrucciones sobre rendición de cuentas de Fondos Transferidos en virtud de la Ley N° 20.032, que se encuentran reguladas por el Servicio Nacional de Menores y contenidas en la Circular N°01, de 2014, en todo lo que no se oponga a la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique, reemplace o se dicte especialmente.

Reintegrar a la cuenta corriente del proyecto los fondos correspondientes a gastos indebidos por haber destinado recursos a fines distintos a los de la subvención o que habiéndolos destinado a dichos fines no tuvieran los respectivos documentos de respaldo en original, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71 del D.S. N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

d) Llevar un inventario actualizado de los bienes muebles que hubiera adquirido con los fondos proporcionados por el SENAME, registrando en dicho inventario su estado y ubicación, y enviar copias del mismo, a lo menos una vez al año, a la Dirección Regional de La Araucanía del SENAME, lo que será materia de supervisión.

e) Utilizar los fondos aportados por el SENAME a este Proyecto exclusivamente en el cumplimiento del objetivo general señalado en la cláusula primera de este convenio. Para dicho efecto, la institución se obliga a destinar los fondos antes referidos al proyecto denominado "REM RESIDENCIA NIÑA ADOLESCENTE", cuyo convenio de prórroga, fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 0239/B, de fecha 2 de octubre de 2017, de la Dirección Regional de La Araucanía del SENAME. A dichos fondos no les será aplicable lo dispuesto en los artículos 28 de la Ley N°20.032 y 72 del D.S N°841, de 2005, del Ministerio de Justicia.

f) Hacer devolución de los bienes muebles que se adquirieron con los fondos otorgados por el SENAME, a título de subvención, para el cumplimiento del respectivo proyecto, al término de la ejecución de éste, conforme a criterios técnicos, resolviendo sobre su posterior destinación. Se permitirá su conservación sólo en el caso que se demuestre que estos bienes serán utilizados en el cumplimiento de otros proyectos relacionados.

g) Dejar claramente establecido que se trata de un proyecto financiado con aportes del SENAME en todas las actividades que desarrolle e incorporar la imagen corporativa del Servicio en todo el material gráfico que edite, e incluir en los establecimientos o centros donde funciona el proyecto, la señalética que se describe en el "Manual de Normas Gráficas señalética de instituciones acreditadas", disponible en la página Web del SENAME.

h) Conservar la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas en la forma y lugar señalados por el SENAME, y mantenerla permanentemente a disposición de los respectivos supervisores del Servicio y de la Contraloría General de la República. Tratándose de un colaborador de naturaleza privada, deberán conservar copia de la documentación constitutiva de las rendiciones de cuentas.

i) Acreditar el monto de la subvención percibida mediante la emisión de un comprobante de ingreso cuyo original deberá ser remitido a la Dirección Regional respectiva del SENAME.

j) Mantener actualizada la información de acuerdo a lo que señala el artículo 7º del Reglamento de la Ley N° 20.032, relativo a los antecedentes señalados en el artículo 3º del mismo cuerpo reglamentario y los exigidos en la Ley N°19.862, que establece Registros de las personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

- k) Operar y mantener actualizada en forma permanente, según las instrucciones y condiciones de uso que imparte el SENAME sobre la materia y en lo que corresponda conforme a la naturaleza de este proceso toda la información requerida por el Sistema de Registro de niñas y adolescentes. El Colaborador Acreditado será responsable de la veracidad, exactitud, contenido y oportunidad de la información que proporcione, debiendo actualizarla permanentemente en el sistema conforme a las instrucciones del SENAME. La información contenida en el referido sistema será de propiedad exclusiva del Servicio.
- l) Cumplir las normas e instrucciones generales o especiales que, en materias técnicas, administrativas, financiero-contables y de infraestructura o arquitectónicas, le imparta el SENAME
- m) Velar por el correcto uso de la subvención fiscal, procurando que esta no sea objeto de gravamen, embargo, condición o cualquier otra limitación que afecte o limite su uso o destino, debiendo, en caso de decretarse embargo u otra limitación cualquiera sea su origen, informar dentro de las 48 horas siguientes a la Dirección Regional del lugar donde se ejecuta el proyecto afectado. En dicha situación, el Servicio realizará una evaluación técnica a cargo del especialista del área competente y una evaluación financiera, respecto de la procedencia del gasto que originó la afectación de la subvención pudiendo exigir la restitución de los recursos, si de los antecedentes aparece que no se ha ajustado a los objetivos del proyecto.
- n) Restituir en forma proporcional los recursos aportados por el SENAME para las obras que se financien a través del presente convenio, en caso que el proyecto que se individualiza en el literal e) de esta cláusula concluya anticipadamente, así como si se procediere a la enajenación del inmueble en que se hicieron las obras, entendiendo por tal, tanto su venta como cualquier otro traspaso aún, cuando sea a título no traslaticio de dominio, pero que implique la desafectación de los objetivos tenidos a la vista al momento de aprobarse el proyecto respectivo.

**SEXTA:** La evaluación y supervisión de la ejecución del proyecto, se realizará por el Servicio de la siguiente forma:

Tratándose de obras, se revisará por los profesionales competentes del SENAME, que los proyectos de infraestructura que se presenten por parte del Colaborador Acreditado, cumplan con la normativa correspondiente, y posteriormente en etapa de obras, supervisarán la ejecución de las mismas en materia de procesos constructivos y materialidad, conforme al proyecto aprobado, hasta la etapa de entrega definitiva de la obra terminada.

Al realizarse la supervisión de las obras y la recepción de las mismas, los profesionales del SENAME en sus visitas, durante la ejecución de las obras o recepción de las mismas, velarán por el cumplimiento técnico del proyecto aprobado. En caso que se formulare alguna observación por parte del SENAME, respecto de las mismas, el Colaborador Acreditado, deberá exigir al contratista la resolución de ésta en el plazo que se establezca, el que debe quedar comprendido dentro del término previsto en la cláusula cuarta para la ejecución total del proyecto.

En relación con la ejecución de las obras, se deberá dar cumplimiento a los plazos de término de las mismas, establecidos en el proyecto presentado por el Colaborador Acreditado, debiendo el aumento de plazo o no cumplimiento de éste y las eventuales multas por esta causa, estar establecidos en el contrato de obra que suscriba el Colaborador Acreditado y el contratista al efecto, los que en todo caso deben encontrarse comprendidos, dentro del plazo de ejecución total del proyecto señalado en la cláusula cuarta de este convenio, y sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena siguiente.

Tratándose de equipamiento de seguridad, se supervisarán por los profesionales competentes del SENAME, las condiciones técnicas que deben cumplir estos elementos y la instalación de los mismos.

**SÉPTIMA:** Las partes dejan expresamente establecido que el personal que el Colaborador Acreditado contrate para prestar funciones en la ejecución del Proyecto y la obra de construcción, no tendrá relación laboral alguna ni de dependencia con el SENAME, sino que, exclusivamente, con la Institución, siendo responsabilidad de éstos el cumplimiento de las normas laborales y previsionales.

El SENAME no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre los colaboradores acreditados y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal, comprometida en el respectivo proyecto.

**OCTAVA:** El SENAME estará facultado, según el artículo 37 de la Ley 20.032, para poner término anticipado dando el aviso correspondiente al Colaborador Acreditado con 60 días hábiles, de anticipación, o modificarlo, cuando los objetivos no sean cumplidos, o los resultados no sean alcanzados en el grado de acordado como mínimamente satisfactorio o, cuando los derechos de las niñas o adolescentes no están siendo debidamente respetados, siempre que no altere el determinado acto administrativo.

Asimismo, si el Colaborador Acreditado le comunica a este Servicio, de su intención de no continuar con la ejecución del proyecto antes de su fecha de término, por cuanto existen hechos que hacen imposible llevar a buen término su ejecución, se obliga a notificar al Servicio, con el objeto de que sea éste quién adopte la decisión de poner término o no al convenio, por escrito mediante carta dirigida a la Directora Nacional o Director/a Regional, con, a lo menos, 60 días hábiles de anticipación.

**NOVENA:** Las partes comparecientes podrán modificar las condiciones previstas en este convenio, como también las contenidas en el proyecto mencionado en la cláusula primera precedente, por razones fundadas, en materia de monto, siempre que el valor total del proyecto no exceda las 2.000 USS, y respecto de la duración del proyecto.

Así vez, las partes comparecientes podrán poner término a este convenio de común acuerdo.

**DÉCIMA:** Este convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitada la Resolución que lo apruebe, y las obligaciones en él contraídas se extenderán hasta la aprobación por el SENAME del último informe técnico y de las rendiciones de cuenta respectivas, sin perjuicio de las facultades que respecto de estas últimas tiene la Contraloría General de la República.

**UNDÉCIMA:** El presente Convenio fue aprobado en Sesión Ordinaria N° 04, del Honorable Consejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Angol, de fecha 9 de agosto de 2019

**DUODÉCIMA:** Para todos los efectos legales que pudieran derivarse de este convenio, las partes tienen su domicilio en la ciudad y comuna de Temuco, prorrogando competencia y sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO TERCERA:** El presente convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder del SENAME y uno en poder de la Institución.

**DÉCIMO CUARTA:** La personería de doña **Claudia de La Hoz Carmona** para representar a SENAME, consta en Resolución N° 028 de fecha 14 de septiembre de 2018 y Resolución Exenta N° 032/B de 2007.

La personería de don **José Enrique Neira Neira** consta en Decreto Alcaldicio de la Municipalidad de Angol N° 6404, de fecha 6 de diciembre de 2016.



CLAUDIA DE LA HOZ CARMONA  
DIRECTORA REGIONAL DE LA ARAUCANIA  
SERVICIO NACIONAL DE MENORES